

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, Jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8734

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en su importante salud.
(Gacetas 8 al 10 de Diciembre)

Gobierno Civil

Junta provincial de Sanidad
Circular
Vacante el cargo de Subdelegado de Farmacia del distrito de la Lonja de esta ciudad, por defunción del que la desempeñaba, se abre un concurso de veinte días a contar desde la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, para que los que deseen optar a la misma presenten sus instancias documentadas dirigidas al lmo. Señor Gobernador-Presidente, en la Secretaría de la misma (Padre Nadal 8, entre suelo), según prescribe el artículo 82 de la Instrucción Sanitaria vigente.
Palma 8 de Diciembre de 1922.
El Gobernador,
Javier Millán

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO de GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS
Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente de Mi Consejo de Ministros Me ha presentado D. José Sánchez Guerra Martínez, quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.
Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.
ALFONSO
El Ministro de Gracia y Justicia,
Mariano Ordóñez
En atención a las especiales circunstancias que concurren en don Manuel García Prieto, Marqués de Alhucemas, Senador del Reino,
Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.
Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.
ALFONSO
El Ministro de Gracia y Justicia,
Mariano Ordóñez

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS
En atención a las circunstancias que concurren en D. Santiago Alba Bonifaz, Diputado a Cortes,
Vengo en nombrarle Ministro de Estado.
Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.
ALFONSO
El Presidente del Consejo de Ministros
Manuel García Prieto
En atención a las circunstancias que concurren en D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, Diputado a Cortes,
Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.
Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.
ALFONSO
El Presidente del Consejo de Ministros
Manuel García Prieto
En atención a las circunstancias que concurren en D. Niceto Alcalá Zamora Torres, Diputado a Cortes,
Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.
Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.
ALFONSO
El Presidente del Consejo de Ministros
Manuel García Prieto
En atención a las circunstancias que concurren en D. Luis Silvela y Casado, Diputado a Cortes,
Vengo en nombrarle Ministro de Marina.
Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.
ALFONSO
El Presidente del Consejo de Ministros
Manuel García Prieto
En atención a las circunstancias que concurren en D. José Manuel Pedregal y Sánchez Calvo, Diputado a Cortes,
Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.
Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.
ALFONSO
El Presidente del Consejo de Ministros
Manuel García Prieto
En atención a las circunstancias que concurren en D. Martín Rosales Maríel, Duque de Almodóvar del Valle, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.
ALFONSO
El Presidente del Consejo de Ministros
Manuel García Prieto
En atención a las circunstancias que concurren en D. Joaquín Salvatella Gilbert, Diputado a Cortes,
Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.
Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.
ALFONSO
El Presidente del Consejo de Ministros
Manuel García Prieto
En atención a las circunstancias que concurren en D. Rafael Gasset y Chinchilla, Diputado a Cortes,
Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.
Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.
ALFONSO
El Presidente del Consejo de Ministros
Manuel García Prieto
En atención a las circunstancias que concurren en D. Joaquín Chapaprieta Torregrosa, Senador del Reino,
Vengo en nombrarle Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.
Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.
ALFONSO
El Presidente del Consejo de Ministros
Manuel García Prieto

MINISTERIO de GRACIA Y JUSTICIA

S. M. el Rey (q. D. g.), por Decreto fecha 20 de Noviembre de 1922, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Huesca, que ha de quedar vacante por traslación de D. Fray Zacarías Martínez y Núñez, a D. Fray Mateo Colóm y Canals, Obispo de Andrapa.
Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación a la Santa Sede.
(Gaceta 8 de Diciembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION
SEÑOR: Entre los anhelos que por la conquista de las riquezas nacionales se han despertado en todos los pueblos, porque así lo exige la defensa nacional y el progreso económico, figura en preminente término el de los yacimientos de petróleo y sustancias análogas que puedan suministrar combustibles liqui-

dos de tanto uso y porvenir, lo mismo para la maquinaria naval que para la industrial y agrícola.
Poco afortunado hasta ahora nuestro suelo en este ramo de la minera, no por ello han descuidado los Gobiernos su atención sobre él, tanto dirigiendo la acción oficial como procurando despertar las iniciativas particulares.
Demostración de lo primero son el Real decreto de 1.º de Octubre de 1914, cuyo preámbulo hace expresa referencia a los petróleos, y los trabajos del Instituto Geológico, y prueba viva de lo segundo, el artículo 37 de la vigente ley de Presupuestos, que autoriza al Gobierno para hacer extensivos a las concesiones mineras de petróleos los beneficios de exención del impuesto de canon de superficie que a las carboníferas concede la ley de Tributación minera de 29 de Diciembre de 1910, sin más limitaciones que las expresadas en su artículo 1.º adicional, o sea que las concesiones formen coto y que se hayan invertido en labores de investigación, entre las cuales, en este caso, deben considerarse incluidas las de preparación, 500.000 pesetas sin haber encontrado mineral explotable, autorizándose igualmente al Gobierno para dictar las reglas a que habrán de sujetarse los concesionarios para usar de este beneficio.
En uso, pues, de tal autorización, y a la amplitud de criterio que al Gobierno inspira en este punto la necesidad de promover el descubrimiento e investigación de yacimientos petrolíferos, fundado en tales consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en uso de la autorización concedida, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.
Madrid, 1.º de Diciembre de 1922.
SEÑOR:
A. L. B. P. de V. M.,
Francisco Bergamín y García
REAL DECRETO
A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y haciendo uso de la autorización concedida en el artículo 37 de la vigente ley de Presupuestos de 26 de Junio del corriente año,
Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Todo concesionario o propietario de un coto minero denunciado como petrolífero, en el que se hayan practicado trabajos de investigación o preparación cuyo costo llegue o exceda de 500.000 pesetas, podrá solicitar la exención del pago del canon de superficie correspondiente, por un número de años que no excederá de seis, interin se descubra el mineral en cantidad explotable. Se entienden por trabajos de preparación los de investigación geológica,

adquisición de maquinaria para las perforaciones y los demás análogos.

Artículo 2.º La solicitud correspondiente se elevará al Ministro de Hacienda, por conducto de la Dirección general de Contribuciones, y expresará: el nombre o nombres de las minas que formen el coto; el número de pertenencias de cada una; la fecha de su concesión o adquisición por la entidad solicitante, y el número de años por que la exención se pida. A esta solicitud deberá acompañarse necesariamente:

A) Plano del coto en escala mínima de 1 a 10.000, en el que sean visibles y detalladas las diversas concesiones o pertenencias.

B) Documentos que justifiquen los gastos efectuados en los trabajos de preparación o en las labores de investigación, y en su caso, plano de los trabajos ejecutados y su evaluación total y por unidades.

Artículo 3.º La Dirección general de Contribuciones, previa la comprobación que estime necesaria de los datos, que en la solicitud antes referida se consignaron, informará lo que considere procedente, en orden a otorgar, condiciones o negar, total o parcialmente, lo pedido, y el Ministro resolverá sin ulterior reclamación.

Artículo 4.º La concesión que otorgue la exención solicitada expresará: las concesiones mineras que constituyen el coto exento; los gastos totales efectuados por la entidad solicitante para los trabajos de investigación o preparatorios; los años por que se concede la exención, y cualesquiera otras condiciones que al otorgar la exención se le hayan impuesto.

Artículo 5.º La exención otorgada se extingue:

A) Por el transcurso de los años por que fué concedida.

B) Por el descubrimiento del petróleo o de otro mineral en cantidad explotable.

C) Por incumplimiento de las condiciones impuestas en la exención; y

D) Por enajenación de las concesiones del coto minero si no se realizan todas ellas en un solo contrato y a una misma persona natural o jurídica, con autorización previa del Ministerio de Hacienda. La cesión parcial de coto minero o el abandono de alguna concesión o parte de ella en la periferia no lleva aparejada la pérdida de la exención para la parte que quede en poder de la entidad que la obtuviera.

Artículo 6.º A los efectos de este Decreto, se entiende por coto minero la concesión o conjunto de concesiones en cuyo perímetro total no exista solución de continuidad que pueda dar lugar a otra concesión minera.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Francisco Bergamín y García

(Gaceta 5 de Diciembre)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizadas representaciones de Agentes y Comisionistas de Aduanas han expresado a este Ministerio su deseo de que, para el mejor y más acertado cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Noviembre último, se amplíen los plazos que en él se establecen para la constitución provisional de los Colegios oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas y para elevar al examen y aprobación de este Ministerio los Estatutos y Tarifas correspondientes, ya que aprecian resultar insuficientes los que se habían fijado a tal objeto, si se tiene en cuenta la importancia de las múltiples y variadas cuestiones sobre las que han de versar las deliberaciones que necesariamente han de preceder a la redacción de los Reglamentos por que habrán de regirse los citados organismos. Y considerando atendible la pretensión de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se

entiendan prorrogados en un mes mas cada uno de los dos plazos señalados en el artículo 2.º del Real decreto fecha 14 de Noviembre último sobre colegiación oficial de los Agentes y Comisionistas de Aduanas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1922.

P. D.,
RUANO

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 7 de Diciembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes que acerca de la aparición y difusión de la glosopeda en Holanda ha remitido nuestro representante en Rotterdam, de los que resultan que existen invadidas de dicha enfermedad ocho provincias de las once que constituyen el Reino, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de Epizootias, y de conformidad con lo informado por la Junta Central de Epizootias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que mientras persista la citada enfermedad, quede prohibida la importación en territorio español de ganado bovino, ovino, caprino y porcino, de sus carnes, pieles en bruto y lanas sin lavar, procedentes del mencionado país.

2.º Que esta prohibición empiece a regir a los cinco días de publicada esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

Y 3.º Que el ganado de Holanda de las especies dichas que llegue a las Aduanas españolas por haber salido de aquel país antes de la vigencia de esta Real orden, sea sometido a periodo de descanso de cinco días, para ser observado por el Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1922.

ARGUELLES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta 5 de Diciembre)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.—Cancillería

La Legación de Suiza comunica a este Ministerio, por nota de fecha 10 de Noviembre de 1922, la adhesión definitiva de la República de Lituania y de la ciudad libre de Dantzig, al Convenio firmado en Ginebra el 6 de Julio de 1906, para mejorar la situación de los heridos y enfermos de los Ejércitos en campaña.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 2 de Diciembre de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(Gaceta 8 de Diciembre)

Subsecretaría.—Sección de Política

Los Gobiernos de España y de los Estados Unidos Mexicanos han acordado prorrogar por tres meses el Tratado de Propiedad literaria, científica y artística, cuyo vigor terminaba en 1.º de Diciembre y que en virtud de esta prórroga, cesará de producir efectos en 1.º de Marzo de 1923, inclusive.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 1.º de Diciembre de 1922.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

(Gaceta 9 de Diciembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

De conformidad con lo propuesto por V. S.,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncien oposiciones para proveer veinticinco (25) plazas de

Auxiliares primeros del Cuerpo de Torreros de faros, con el sueldo de 2.500 pesetas y gratificación de 500 pesetas que señala la vigente ley de Presupuestos.

2.º Los individuos que aspiren a tomar parte en dichas oposiciones reunirán los requisitos siguientes:

a) Ser español, haber cumplido diez y ocho (18) años y no exceder de veintiséis (26) el día en que den comienzo los exámenes, cuyos extremos acreditarán mediante la correspondiente certificación del Registro C VII, debidamente legalizada.

b) No haber sufrido condena alguna que le haga desmerecer en el concepto público, acreditándolo con certificación del Registro Central de Penados.

c) No padecer enfermedad crónica, imperfecciones en el órgano de la visión, ni defecto físico alguno que dificulte cualquiera de los servicios encomendados a los Torreros de faros. Este extremo será demostrado mediante reconocimiento que al efecto habrán de sufrir los opositores, según se indica más adelante.

d) Ser de buena conducta, que se acreditará con certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento donde reside el interesado, visado por el Alcalde del mismo.

3.º Los aspirantes presentarán sus inscripciones, extendidas en papel de la clase undécima y dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en el Registro general del Ministerio de Fomento, donde se admitirán desde esta fecha hasta las diez y ocho (18) del día 20 de Enero próximo, quedando sin curso las que se presenten con posterioridad a ese día, y antes del día 30 de dicho mes ingresaran en la Pagaduría del Servicio Central de Señales Marítimas la cantidad de veinticinco (25) pesetas por derechos de examen y gastos de los ejercicios.

A la instancia acompañará la cédula personal del interesado correspondiente al año en curso y todos los documentos antes mencionados.

Además, y como circunstancias que se consideran como mérito en los aspirantes, éstos podrán presentar:

a) Título o certificado de aptitud expedido por la Dirección general de Comunicaciones para la transmisión y recepción audisiva del Morse con aparatos de radiotelegrafía, así como para efectuar en éstos pequeñas reparaciones.

b) Certificaciones que acrediten haberse ejercido en alguno de los oficios de más aplicación al servicio de faros, tales como montador de maquinaria, montador electricista, ajustador, relojero u hojalatero.

En estas certificaciones hará constar el tiempo que ha trabajado en cada taller, indicándose las fechas de su ingreso y salida de él, los jornales que en cada época haya disfrutado, la clase o clases de trabajos a que se haya dedicado y el concepto que haya merecido al jefe o dueño del taller.

El Tribunal podrá comprobar la certeza de los datos que consten en las certificaciones, bien por informes que solicite oficialmente de las entidades propietarias de los talleres en que se hubieren realizado los trabajos, bien en el ejercicio práctico, proponiendo para su ejecución a los opositores que presenten esos certificados un trabajo precisamente de su oficio que ofrezca alguna mayor dificultad que a los demás opositores. Dicho Tribunal podrá eliminar de la lista de opositores a aquel que hubiere presentado justificantes que no se ajustaren exactamente a la verdad en todos los extremos que en ellos figuren.

c) Los opositores que posean un oficio determinado y deseen mejorar la máxima puntuación que puedan obtener los que no tengan oficio podrán expresarlo así en su instancia y en el ejercicio práctico se les propondrá la ejecución de un trabajo de su oficio de mayor dificultad que el que se proponga a los opositores que no expresen

igual deseo y que como es consiguiente podrá merecer puntuación superior a la del ejercicio manual que aquellos hayan de ejecutar.

d) Certificación extendida por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia en que haya realizado las prácticas de faros reglamentarias, en la cual se expresará la duración de las prácticas, los faros en que hayan sido efectuadas y la nota merecida por el aspirante.

La totalidad de las prácticas deberá haber sido efectuada por el aspirante en una sola provincia, con arreglo a lo prescrito en el título 1.º de la Instrucción vigente y estar realizadas en un faro de aparato giratorio del tipo ordinario de alguno de los tres primeros ordenes, en uno de aparato moderno de destellos relámpagos o en el que se empleen lámparas de incandescencia por vapor de petróleo o gasolina, o aparatos de alumbrado permanente, pudiendo en estos casos ser cualquiera el orden del faro.

4.º El orden en que se enumeran las profesiones en los párrafos a) y b) del apartado anterior significa orden de preferencia para la clasificación final, a igualdad de las demás circunstancias y puntuación obtenida en los exámenes.

Asimismo, a igualdad de circunstancias y puntuación en los exámenes, tendrán preferencia para la clasificación definitiva, en primer término, los hijos de Torreros; luego los individuos que hayan servido en Obras públicas; después los aspirantes procedentes de la Marina militar y, por último, los que procedan del Ejército. Finalmente, a igualdad de las demás circunstancias, serán preferidos los que tengan realizadas las prácticas de Torreros sobre los que no las tengan.

5.º Todos los expedientes de los opositores se remitirán, a medida que sean recibidos en el Registro general, al Servicio Central de Señales Marítimas, y éste cuidará de remitir a la Dirección general de Obras públicas, antes del día 15 de Febrero próximo, para su publicación en la *Gaceta de Madrid*, la relación de todos los opositores que hubieran llenado los requisitos enumerados en las anteriores bases.

Cualquier duda que ofrezca la admisión a examen de alguno de los aspirantes será resuelta por la Dirección general de Obras públicas, previo informe del Servicio Central de Señales Marítimas.

6.º Antes de dar comienzo a los exámenes se realizará, en público, un sorteo entre todos los aspirantes, para fijar el orden de prelación en que han de sufrir el reconocimiento físico, cuyo pago habrá de realizar directamente el aspirante, y practicar los ejercicios de examen. El reconocimiento lo efectuará la persona que designe a tal efecto el Decano de la Facultad de Medicina, elegido por ésta entre los que la componen, y se verificará en los días que previamente se anuncien y que serán lo más próximo posible a aquellos en que los aspirantes hayan de realizar los ejercicios de examen.

7.º Los exámenes se realizarán en Madrid y darán comienzo en el día 15 del mes de Marzo de 1923, en el local que oportunamente se designe, ante un Tribunal constituido por tres Ingenieros del Servicio central de Señales marítimas, de los cuales el más antiguo será el Presidente y tendrá voto de calidad en caso de empate y un Ayudante afecto al mismo Servicio, que ejercerá las funciones de Secretario.

8.º Los exámenes versarán sobre las materias expresadas en el programa que se inserta a continuación, y consistirán en tres ejercicios, que se efectuarán por el orden que estime conveniente el Tribunal, pero forzosamente igual para todos los aspirantes.

Un ejercicio será escrito y gráfico y comprenderá:

a) Resolución de problemas de división de números quebrados decimales.

b) Resolución de problemas en que intervengan cualquier clase de unidades

des del sistema métrico decimal, sus fracciones o múltiplos.

c) Resolución de problemas en que entren unidades y fracciones de tiempo

d) Representación gráfica, por medio de croquis acetado, de sencillos elementos corrientemente empleados en el servicio de faros y determinación de superficies y volúmenes que de aquéllos se deriven. En este ejercicio se representará el dibujo en las escalas de 1: 100, 1: 50, 1: 20, 1: 5, según determine el Tribunal, permitiéndose el empleo de las escalillas correspondientes.

Los datos para estos trabajos podrán no ser distintos para los individuos de un mismo grupo, pero necesariamente lo serán para los distintos grupos que se formen.

Otro ejercicio será oral, y consistirá en la explicación de uno, por lo menos de los apartados de cada una de las materias en que el programa queda dividido.

Otro ejercicio tendrá carácter práctico y consistirá en la realización de un trabajo de los que se citan en esta parte del programa.

9.º Cuando todos los opositores hayan terminado el ejercicio que se realice primero, se publicará la relación de aquellos que se declaren aptos para realizar el segundo, anunciando cual será éste y cuando todos los admitidos a él hayan realizado, se publicará la de los opositores que se admitan al ejercicio final.

Terminados todos los ejercicios, el Tribunal remitirá a la Dirección general de Obras públicas la relación por orden de méritos de los opositores declarados aptos para ocupar plazas cuyo número no podrá exceder de las anunciadas en la presente convocatoria, aumentando con él de aquellos hijos de Torreros, en activo servicio que hayan obtenido del Tribunal la calificación necesaria de aptitud para ingreso en el Cuerpo.

10. Las plazas que existan vacantes al terminar los exámenes, se cubrirán desde luego correlativamente por igual número de los aspirantes que figuren en la relación remitida por el Tribunal, quedando los restantes en expectación de destino y con derecho a ocupar por el mismo orden correlativo las vacantes que sucesivamente ocurran.

11. No se cursará ninguna instancia en que, individual o colectivamente, se solicite dispensa de edad, ampliación del número de plazas, alteración de la fecha para la admisión de solicitudes y comienzo de los ejercicios, dispensa de cualquier materia de las comprendidas en el programa y, en general, toda petición que modifique o altere las prescripciones de esta convocatoria.

PROGRAMA DE EXAMEN PARA INGRESO EN EL CUERPO DE TORREROS DE FAROS

Aritmética: Sistema de numeración. Escritura y lectura de números enteros, quebrados y decimales.—Suma, resta, multiplicación y división con números enteros, quebrados y decimales.—Sistema métrico decimal.—División del tiempo.

Geometría elemental: Ideas generales acerca de las rectas, paralelas y perpendiculares, y de las diversas clases de ángulos planos.—Definición y representación de las figuras geométricas planas y en el espacio del prisma, pirámide, cilindro, cono y esfera.—Áreas de polígono del círculo y partes geométricas de éste.—Áreas y volúmenes del prisma, pirámide, cono, cilindro y esfera.

Elementos de electricidad: Definición de la electricidad.—Electricidad estática y dinámica.—Electricidad por influencia o leyes de Coulomb.—Campo y potencial eléctrico.—Condensadores. Corriente eléctrica.—Clases de corriente.—Unidades de medida.—Fuentes de energía eléctrica.—Pilas y acumuladores.—Descripción de algunos tipos.—Magnetismo.—Acciones mutuas de las corrientes.—Inducción electro magnética.—Leyes de inducción.—Generadores de

corriente continua y de corriente alterna.—Transformadores estáticos.—Aparatos de medida.

Faros: Apariencia de los faros.—Partes principales de que consta el edificio de un faro.—Cámara de servicio.—Cámara de iluminación.—Torreón.—Partes de que consta la linterna y sus detalles.—Pararrayos.—Lentes.—Eje y foco de una lente plana-convexa con relación a una luz colocada en su foco.—Variaciones que experimente el haz luminoso que sale de una de estas lentes cuando la luz colocada en su foco se mueve, tanto en el sentido de su eje como en una dirección perpendicular a él.

Aparatos: Su objeto.—Diversos órdenes y clases de aparatos.—De reflectores.—De lentes.—Partes de que constan.—Aparatos de destello, de ocultaciones y de luz fija.—Máquinas de rotación.—Manera de regular su movimiento.

Lámparas: Partes de que consta una lámpara de petróleo.—Lámparas de depósito inferior.—De depósito superior y nivel constante.—Mecánicas.—Moderadores y de aire comprimido.—Mechas.—Mecheros.—Diversas clases de mechas.—Número de mechas que se usan en los distintos órdenes de faros.—Chimeneas.—Fumívoros.—Lámparas de incandescencia por el vapor del petróleo a presión.—Quebradores de calefacción exterior e interior.—Flaró y eyectores.—Cámara de mezcla.—Vaporizadores.—Presión en los depósitos.—Regulador de presión.—Capillos. Preparación y empleo de los mismos.—Lámpara de alumbrado permanente con mechero de petróleo.—Encostrados de las mechas.—Lámparas de incandescencia a gasolina.—Lámparas de acetileno.—Producción de acetileno por la proyección del agua sobre el carburo.—Descripción de todos los elementos de un generador de gas acetileno.—Lámparas de alumbrado permanente de acetileno disueltas en acetona.—Elementos de que consta una instalación de este género.—Descripción del eclipsador.—Procedimiento de regular la duración del destello y del eclipse.—Empleo de lámparas eléctricas en los faros.—Procedimientos para la alimentación de la lámpara.—Elementos de que consta un cuadro de distribución.

Unidades elementales eléctricas en una red de distribución. Cortocircuitos.—Grupo electrógeno, como central de reserva para suplir la falta de la luz en la red general.—Partes principales de que consta un grupo electrógeno con motor de explosión.—Descripción del magneto, cilindro y bujía.

Manantiales de luz: Diversos manantiales hoy en uso.—Combustibles más generalizados actualmente en España.—Condiciones generales a que debe satisfacer cada uno de ellos.—Señales acústicas.—Diversas clases de señales sonoras.—Su objeto.

Aparatos meteorológicos: Objeto y somera descripción del barómetro de mercurio, termómetro ordinario y de máxima y mínima, nemómetro, pluviómetro, veleta y rosa de los vientos.—Prácticas de lectura en estos aparatos.—Reglamento e instrucciones para su uso.—Conocimiento detallado en las Instrucciones de 21 de Mayo de 1851, de 28 de Junio de 1886 y 26 de Enero y 13 de Noviembre de 1900.—Ideas generales sobre el Reglamento del Cuerpo de Torreros.

Ejercicio práctico: Servicio corriente de un faro.—Ejercicio práctico de manipulación y uso de todos los aparatos cuyo conocimiento se exige en este programa y de cuantas operaciones haya de practicar el Torrero para desarmar y armar una lámpara, una máquina de rotación o un basamento. Ejecución de pequeños trabajos en hierro y metal.—Tornillos, tuercas, y ajustes, etc.—Limpieza, engrase y puesta en marcha de un motor de explosión.—Ejecución de una instalación de timbres de luz eléctrica.—Establecimiento, en una instalación de alumbrado de un timbre que avise la extinción de la luz.—Determinación de la avería local ocurrida en la línea del interior de un edificio y su reparación.—Soldaduras de tubos.—Em-

plumes en general de tubos del mismo y distinto diámetro.—Soldadura fuerte.—Reparación de una bomba en la que estén desgastadas sus válvulas.—Pintura.—Limpieza de lentes y prismas y todas las demás que se citan en los Reglamentos e Instrucciones del servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1922.—El Director general, Gálvez Cofre.

Señor Ingeniero Jefe del Servicio Central de Señales Marítimas.

(Gaceta 4 de Diciembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2641

INSPECCION PROVINCIAL

DE SANIDAD

Circular.—Deseando la Superioridad, subvencionar las obras que los Ayuntamientos realicen para abastecer de aguas potables y construcción de alcantarillado y siendo tan palmara esa necesidad en esta provincia, no dudando que serán muchas las Corporaciones que se acojan a dichos beneficios en pro de la salud pública:

Se servirán los Ayuntamientos de esta provincia que se encuentren en el caso citado, remitirme nota resumida en la que se haga constar brevemente las condiciones técnicas y económicas de los proyectos respectivos, para después de informarias, remitirlas a la Dirección general de Sanidad a los fines de la subvención indicada. Todo ello con la mayor urgencia.

Palma de Mallorca 5 de Diciembre de 1922.—El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Lopez Comas.

Núm. 2566

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO

El día 14 de Enero próximo y hora de las diez tendrá lugar en esta Casa Consistorial por medio de pliegos cerrados, la subasta para la construcción del muro de cerca del ensanche del Cementerio de esta villa, afectando tan solo al lado de la derecha entrando y fondo, con sujeción al pliego de condiciones, proyecto y presupuesto que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de tres mil seiscientos cincuenta y dos pesetas once céntimos y no se admitirá ninguna proposición que exceda de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir en la caja municipal en concepto de fianza provisional la suma de ciento ochenta y dos pesetas sesenta céntimos, debiendo de aumentarla el rematante en concepto de fianza definitiva hasta la suma de trescientas sesenta y cinco pesetas veinte y un céntimos.

Modelo de proposición

D.... vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha de... de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras para construir el muro de cerca del Cementerio de esta villa de Campos del Puerto, se comprometo a tomar a su cargo, la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letras).

Fecha y firma del proponente.

Campos del Puerto a 9 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Cosme M. Oliver Lladó.—P. A del A.—El Secretario, Lorenzo Xamena.

Núm. 2635

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

No habiéndose producido reclamación alguna contra el pliego de condiciones para la subasta del arbitrio llamado «derecho de matadero y de car-

ne», inserto en el B. O. número 8727, se anuncia, por medio del presente, que el día 27 del mes actual tendrá lugar, en esta Casa Consistorial, la subasta de dicho arbitrio, por medio de pliegos cerrados, para lo cual, se celebrarán los siguientes remates:

1.º De los barrios Cabaneta y Marratxi, a las nueve horas, bajo el tipo de 576 pesetas anuales.

2.º De los barrios Pórtol y Pou d'es Coll, a las diez horas, bajo el tipo de 427 pesetas anuales.

3.º De los barrios Plá de na Tesa, Pont d' Inca y Son Nebot, a las once horas, bajo el tipo de diez mil pesetas anuales.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de una peseta, siendo rechazadas las que no cubran dichos tipos, debiendo, además, sujetarse al siguiente

Modelo de proposición

D.... (nombre y dos apellidos) vecino de...., según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Marratxi adjudicará en pública subasta, el arriendo de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio llamado «derecho de matadero y de carne» de los barrios...., (se expresarán) para durante el año de 1923-24, me obligo a tomarlo en arriendo, entregando al Ayuntamiento la cantidad de.... (se expresará en letras) pesetas anuales y sujetándome en un todo a dichas condiciones.

(Fecha y firma entera)

Nota.—En las carpetas conteniendo las proposiciones, se expresará: «Proposición para optar a la subasta del arbitrio llamado derecho de matadero y de carne de los barrios.... (se expresarán)».

Marratxi 9 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Jaime Bastard.

Núm. 2617

ALCALDIA DE ESPORLAS

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1923-24, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de este anuncio en el B. O. con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Esporlas a 4 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Juan Rutord.

Núm. 2631

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Presupuesto ordinario para 1923 a 1924

En cumplimiento de lo que dispone la Ley Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de reclamación, el Presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1923 a 24 aprobado por dicha Corporación en sesión de ayer.

Mahón 6 de Diciembre de 1922.—El Alcalde-Presidente, Mateo Seguí.

Núm. 2633

ALCALDIA DE MERCADAL

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1923-24, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura de Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Mercadal a 3 de Diciembre 1922.—El Alcalde, Lorenzo Galmés.

AYUNTAMIENTO DE VALDEMOSA

Aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo ejercicio de 1923 a 1924; queda expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de esta Corporación por espacio de 15 días conforme previene el artículo 146 de la Ley Municipal,

Valdemosa 8 Diciembre 1921.—El Alcalde, Felio Morey.

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1923 a 1924, queda expuesto al público a efectos de reclamación, por espacio de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Valdemosa 8 Diciembre de 1922.—El Alcalde, Felio Morey.

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Terminados los trabajos de confección del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, queda expuesto al público por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Pollensa 10 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Guillermo Ochogavía.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca y Secretaría del infrascrito, se sigue juicio declarativo de mayor cuantía, deducido por D. Mateo Palmer y Sastre como tutor del menor Mateo Palmer y Ferrer, para que se declare que D. Jorge Bennasar y Juan, falleció ahogado con motivo del naufragio del vapor Miramar y que la inscripción de su fallecimiento que con

caracter provisional fué extendida, se convierta en definitiva.

Y mediante providencia de hoy, queda acordado a instancia del actor,emplazar de nuevo a los herederos ignorados del antedicho D. Jorge Bennasar y Juan y por la presente se les emplaza para que dentro de ocho días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento si no comparecieren dentro del término expresado, de ser declarados en rebeldía a instancia del actor.

Palma diez y siete Agosto mil novecientos veintidós.—Sebastián Gazá.

CEDULA DE NOTIFICACION

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad se tramita a instancia de Don Cayetano Pomar y Bonnin en concepto de marido y legítimo representante de D.ª Isabel Segura y Cortés, expediente sobre información posesoria de una porción de terreno o solar procedente del predio Rafal de Son Flexas situado en la calle de la Iglesia del caserío Molinar de Levante, que tiene unos siete metros cuarenta centímetros de largo o fachada por doce metros cuarenta centímetros de fondo, lo que da una extensión aproximada de noventa y un metros setenta y seis centímetros cuadrados; y linda por frente o Sur con dicha calle de la Iglesia, que está a la orilla del mar, por la derecha o Este con propiedad de D. Nadal Mir, por el fondo o Norte con propiedad del mismo don Nadal Mir y D. José Segura, y por la izquierda u Oeste con casa de D. José Segura. La posee por entrega verbal que de ella se hizo hace mas de doce años D. Tomás Aguiló.

A instancia de D. Cayetano Pomar Bonnin en el concepto que usa, se ha dictado la providencia del tenor siguiente: Palma nueve de Diciembre de

1922.—Por presentado al anterior escrito con el testimonio que se acompaña y ea vista de lo que se solicita, hágase saber a D. Tomás Aguiló Forteza, o a sus herederos o causa habientes caso de haber fallecido la tramitación de este expediente a fin de que dentro de cinco días manifiesten si tienen algo que oponer a la inscripción solicitada y acordada, pues en otro caso se les tendrá por conformes con la misma, y expídase para ello la oportuna cédula que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Lo mandó y firmó el Señor D. Francisco Rius y Ripoll Juez municipal letrado del distrito de la Catedral encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia por hallarse en uso de licencia el propietario; doy fe.—Francisco Rius.—Ante mí.—Sebastián Gazá.

Y a los efectos mandados y para que sirva de notificación a D. Tomás Aguiló y Forteza o a sus herederos o causa habientes caso de haber fallecido, se expide la presente para que dentro del término expresado en la preinserta providencia puedan alegar lo que tengan por conveniente, bajo apercibimiento de pararse el perjuicio a que hubiere lugar en derecho si no lo hicieren.

Palma nueve de Diciembre de mil novecientos veintidós.—Sebastián Gazá, Secretario.

D. Antonio Bennasar Reus, Juez municipal suplente de la villa de Binisalem, partido judicial de Inca, provincia de Baleares.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme a lo dispuesto en la Ley Provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días a contar desde la publica-

ción de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

1.º Certificado de nacimiento.
2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º La certificación de exámenes y aprobación conforme al Reglamento, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, o servicios en cualquier carrera del Estado.

Este Juzgado municipal consta de cuatro mil ciento treinta y cuatro habitantes de Hecho y de cuatro mil trescientos treinta y tres de Derecho.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente Edicto en Binisalem a nueve Diciembre de mil novecientos veinte y dos.—El Juez municipal suplente, Antonio Bennasar.—El Secretario interino, José Pons.

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez municipal del Distrito de la Lonja, en las diligencias sobre hurto, tiene acordado mediante providencia de esta fecha la celebración del juicio de faltas para el día veinte del actual a las doce, a cuyo fin se cita al denunciado Antonio Ferrá Martí de ignorado paradero, cuyo último domicilio lo tuvo en el punto denominado Garriga Rasa de Establiments, para que en dicho día y hora comparezca ante este Juzgado provisto de las pruebas de que intente valerse y bajo la multa a que haya lugar caso de incomparecencia, en la inteligencia que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y citación en forma al expresado Ferrá libro la presente en Palma a nueve de Diciembre de 1922.—Jaime Salvá, Secretario.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE POLLENSA

CUENTA del primer trimestre de 1922-23

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		7758 02
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		6175 25
CARGO.		13933 27
Data pagos verificados en igual trimestre.		6695 29
Existencia para el trimestre que sigue.		7237 98

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.		1100 25	1100 25
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.		575 00	575 00
Resultas.		7758 02	7758 02
Rc. para cub. el déficit.		4500 00	4500 00
Reintegros.			
Cargo pesetas.		13933 27	13933 27

PAGOS

Gastos del Ayunt.º		972 25	972 25
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.		56 60	56 60
Instrucción pública.			
Beneficencia.			
Obras públicas.		838 02	838 02
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.		4185 82	4185 82
Ob. de nueva construc.		637 60	637 60
Imprevistos.		5 00	5 00
Resueltas.			
Data pesetas.		6695 29	6695 29

En Pollensa a 30 de Junio de 1922.—El Depositario, Juan Cfre.—El Secretario-Contador, Gabriel Guiraud.—V.º B.º—El Alcalde, Ochogavía.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE BUGER

CUENTA del primer trimestre de 1922-23

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		1572 12
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		
CARGO.		1572 12
Data pagos verificados en igual trimestre.		
Existencia para el trimestre que sigue.		1572 12

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.		1572 12	1572 12
Rc. para cub. el déficit.			
Reintegros.			
Cargo pesetas.		1572 12	1572 12

PAGOS

Gastos del Ayunt.º			
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.			
Instrucción pública.			
Beneficencia.			
Obras públicas.			
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.			
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.			
Resultas.			
Data pesetas.			

En Búger a 4 de Julio de 1922.—El Depositario, Lorenzo Famenta.—El Secretario-Contador, A. Gelabert.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Pons.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE LLOSETA

CUENTA del primer trimestre de 1922-23

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		124 80
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		
CARGO.		124 80
Data pagos verificados en igual trimestre.		
Existencia para el trimestre que sigue.		124 80

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TAOTL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.		124 80	124 80
Rc. para cub. el déficit.			
Reintegros.			
Cargo pesetas.		124 80	124 80

PAGOS

Gastos del Ayunt.º			
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.			
Instrucción pública.			
Beneficencia.			
Obras públicas.			
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.			
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.			
Resultas.			
Data pesetas.			

En Lloseta a 5 de Julio de 1922.—El Depositario, Sebastián Roselló.—El Secretario-Contador, Miguel Fol.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Reus.